

C. XXXXXXXX

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-037/10, mediante la cual solicita “ **copia simple del expediente de juicio sucesorio intestamentario abierto a nombre de Ana Luisa Almada Guzmán. Puede ser que el expediente se encuentre en archivo muerto ya que dicho expediente debió de abrirse en 1994 o 1995 puesto que el fallecimiento fue el 10 de junio de 1994** ”(sic); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por este conducto, me permito comunicar a usted, que la solicitud de mérito fue turnada a al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Navojoa y éste comunica lo siguiente:

“Que el expediente al que hace referencia el solicitante, fue interpuesto por GENARO VILLALOBOS REYNOSA, debidamente registrado en este juzgado a mi cargo bajo número de expediente 1333/1994, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANA LUISA ALMADA GUZMÁN. Informándole por este conducto, que de momento existe imposibilidad de mi parte de cumplir con la solicitud realizada, toda vez que el expediente en cita se encuentra en el archivo estatal del PoderJudicial del Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, Sonora; haciendo, de igual manera, de su conocimiento, que se han realizado los trámites necesarios para que el expediente en mención sea remitido a este juzgado a la brevedad posible, y contar entonces con la posibilidad de tener conocimiento del estado procesal en el que se encuentre y determinar la procedencia o improcedencia de la petición planteada. Ahora bien, resulta oportuno precisar que una vez que sea remitido a este juzgado el expediente de mérito, la persona que así lo requiera, podrá acceder a los autos que los integran, siempre que acrediten con la identificación y/o documentación respectiva tener personalidad o interés en el caso concreto. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 19, 36, 37, 38, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora”.